

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia ..... año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "  
 Extranjero: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 julio 1929.)

### SECCIÓN PRIMERA

#### Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN, CIRCULAR, prorrogando en todas sus partes la vigencia de la Real orden de esta Presidencia de 2 de marzo del corriente año, ampliando hasta el día 15 de agosto próximo el plazo señalado en la regla segunda de la misma para terminar la exportación de la patata temprana.

Núm. 294.

Excmo. Sr.: Vista la petición elevada al Ministerio de Economía Nacional por la Unión de la Exportación Agrícola, en solicitud de que se amplíe hasta el 15 de agosto próximo el plazo que señala la regla 2.ª de la Real orden de esta Presidencia, número 111, de 2 de marzo último, para terminar la exportación de la patata temprana.

Teniendo en cuenta el informe favorable del expresado Departamento ministerial, de acuerdo con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Abastos,

Teniendo en cuenta el informe favorable del expresado Departamento ministerial, de acuerdo

con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Abastos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar en todas sus partes la vigencia de la Real orden número 111, de esta Presidencia, de 2 de marzo del año corriente, ampliando hasta el día 15 de agosto próximo el plazo señalado en la regla 2.ª de la misma para terminar la exportación de la patata temprana.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de julio de 1929.—Primo de Rivera.

Señores...

(“Gaceta” 19 julio 1929.)

#### Ministerio de Marina

REAL DECRETO modificando el artículo 15 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería de la Armada.

#### EXPOSICION

Señor: El artículo 15 del Reglamento para aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería de la Armada dispone que los marineros que ingresen voluntariamente en ésta que darán sujetos a las prescripciones de la ley cuando les corresponda el servicio forzoso por edad, cubrirán plaza en el cupo de un Trozo y, en el caso de corresponderles ingresar en filas por su número, la duración de su compromiso empezará a contarse desde la fecha de incorporación de sus compañeros de llamamiento, y, en caso contrario, desde que ingresaron como voluntarios.

El citado precepto no resulta justo, por someter a los marineros de la Armada a un régimen de

excepción perjudicial a los mismos y distinto del que rige en el Ejército, por lo cual debe ser modificado en el sentido de subordinar a una sola norma a cuantos sirvan en igual concepto en los Ejércitos de mar y tierra.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 6 de julio de 1929.—Señor: A los R. P. de V. M., Mateo García y de los Reyes.

#### REAL DECRETO

Núm. 1.645.

A propuesta de Mi Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 15 del Reglamento para aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería de la Armada quedará redactado así: "Los que ingresen voluntariamente en la Armada quedarán sujetos a las prescripciones de la ley y de este Reglamento si les corresponde el prestar servicio forzoso por razón de edad, cubrirán plaza en el cupo de su Trozo y la duración de este compromiso empezará a contarse desde el día en que hubieran sido admitidos como marineros voluntarios, aboliéndoles, por consiguiente, todo el tiempo servido como tales voluntarios.

Dado en Mi Embajada en Londres a nueve de julio de mil novecientos veintinueve.—Alfonso. El Ministro de Marina, Mateo García y de los Reyes.

("Gaceta" 19 julio 1929).

### Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN señalando el recargo que han de satisfacer en la tercera decena de julio las liquidaciones de derecho de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.

Núm. 586.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 3 de febrero de 1927:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy", de oro fino, en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza durante los días 9 al 18 del mes actual, ambos inclusive,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la decena siguiente al día 20 del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 32 enteros 55 céntimos por 100.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de julio de 1929.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Aduanas.

("Gaceta" 20 julio 1929.)

REAL ORDEN disponiendo que por las Delegaciones de Hacienda se faciliten a los Ayuntamientos que lo soliciten, los datos estadísticos referentes a vehículos automóviles que puedan necesitar.

Núm. 587.

Ilmo. Sr.: Siendo precisos los datos estadísticos referentes al número y clase de vehículos automóviles a los fines de requisición que pueda exigir una movilización militar, y de conformidad con lo interesado por el Ministerio del Ejército,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Rentas, se ha servido disponer que por las Delegaciones de Hacienda se faciliten anualmente a los Ayuntamientos que lo soliciten los datos estadísticos referentes a vehículos automóviles que puedan necesitar.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de julio de 1929.—P. D., Amador Señor Director general de Rentas públicas.

("Gaceta" 20 julio 1929.)

REAL ORDEN prorrogando hasta el 30 de septiembre del año actual el plazo señalado por el art. 54 del Real decreto de 3 de enero último para poder obtener exención del impuesto de Derechos reales.

Núm. 588.

Ilmo. Sr.: Establecida por el artículo 54 del Real decreto-ley de Presupuestos número 64, de 3 de enero del año actual, la exención del impuesto de Derechos reales para las certificaciones de posesión a favor de la Iglesia o de las Corporaciones de derecho público, expedidas a los efectos del Real decreto de 11 de noviembre de 1864, y conforme a los artículos 24 y 31 del vigente Reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, que se presentasen en las Oficinas liquidadoras hasta el último día hábil del mes de junio de 1929, en los casos en que, a virtud de los documentos oficiales de los que aparezcan los datos necesarios para la inscripción de posesión, resultase ésta acreditada durante un plazo superior al de quince años, marcado a los efectos de la prescripción del derecho a exigir el impuesto, se ha hecho saber a este Ministerio que el plazo señalado para la presentación de esos documentos como condición para obtener tal exención tributaria ha resultado en algunos casos insuficiente por las dificultades habidas para la obtención de los datos precisos para la expedición de dichas certificaciones solicitándose una prórroga prudencial del mencionado plazo que permita obtener el beneficio por la citada Ley concedido.

Estimando atendibles las razones expuestas y teniendo en cuenta el propósito a que respondió la concesión de tal exención tributaria,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar prorrogado hasta el día 30 inclusive del mes de septiembre del año actual el plazo señalado por el artículo 54 del Real decreto-ley de Presupuestos número 64, de 3 de enero último para poder obtener exención del impuesto de Derechos reales, en las condiciones que el mismo establece, respecto de las certificaciones de posesión expedidas a los efectos del Real decreto de 11 de noviembre de 1864 y conforme a los artículos 24 y 31 del Reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, relativas



## Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN disponiendo que las Tabletas malteadas y la Solución de Ipecopán Sandor, no necesitan, para prescribirse por los Médicos, la receta oficial de estupefacientes, y anulando el registro sanitario de los comprimidos de Ipecopán.

Núm. 792.

Excmo. Sr.: Entre las especialidades que se señalan en el apartado c) del artículo 1.º del Real decreto-ley número 2.045, de 13 de noviembre de 1928, figura el Ipecopán, siendo su composición clorhidrato de los alcaloides totales del opio y bromhidrato de emetina.

El análisis realizado en el Instituto Técnico de Comprobación ha demostrado que la concentración en morfina de la especialidad mencionada es inferior a 2 por 1.000, y como, de otra parte, los alcaloides del opio están asociados a la emetina, dificultando su habituación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir de esta fecha, las tabletas malteadas y la Solución de Ipecopán Sandoz no necesiten para prescribirse por los Médicos la receta oficial de estupefacientes.

También es la voluntad de S. M., accediendo a la petición de la Fábrica de Productos Químicos Sandoz, se anule el registro sanitario de los comprimidos de Ipecopán.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de julio de 1929.—Martínez Anido.

Señor Director general del Instituto Técnico de Comprobación y Restricción de Tóxicos.

(“Gaceta” 20 julio 1929.)

REAL ORDEN aprobando las modificaciones introducidas en el Reglamento telegráfico internacional de París de 1925, por la Conferencia reunida a este efecto en Bruselas en el mes de septiembre de 1928.

Núm. 795.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar las modificaciones introducidas en el Reglamento telegráfico internacional de París de 1925 por la Conferencia reunida a este efecto en Bruselas en el mes de septiembre de 1928, y cuyo Reglamento entrará en vigor en 1.º de octubre actual, según quedó acordado en la referida Conferencia.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de julio de 1929.—Martínez Anido.

Señor Director general de Comunicaciones.

(“Gaceta” 21 julio 1929.)

## Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN resolviendo expediente incoado por doña Concepción Porcel Lacuadra, solicitando se declare de utilidad y mérito en su carrera la obra “Taquiografía”, de la que es autora.

Núm. 1.137.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por doña Concepción Porcel Lacuadra, Profesora de Taquiografía y Mecanografía de las Escuelas de Adultas de esta Corte, solicitando se declare

a bienes inmuebles y Derechos reales de la Iglesia o de las Corporaciones de derecho público.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de julio de 1929.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

(“Gaceta” 21 julio 1929.)

REALES ORDENES concediendo a los señores que se mencionan, propietarios de Empresas de automóviles, autorización para satisfacer en metálico el importe del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden.

Núm. 593.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Pascual Martínez Rocés, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Escatrón a Chiprana y Caspe, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 145 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 12'08:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 12 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores, para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar de acuerdo con las mismas la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Pascual Martínez Rocés, concesionario de la línea de autos de Escatrón a Chiprana y Caspe, para que a partir del mes de enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 12 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de julio de 1929.—P. D., Amado.

Señor Director general del Timbre.

(“Gaceta” 21 julio 1929.)

de utilidad y de mérito en su carrera la obra "Taquigrafía", de que es autora.

La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Doña Concepción Porcel Lacuadra, Profesora, por oposición, de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de Adultas de esta Corte, solicita que sea declarada de utilidad para la enseñanza y de mérito en su carrera la obra titulada "Taquigrafía", de que es autora.

Consta la obra de cuatro volúmenes en 8.º marquilla o mayor, con un total de 500 páginas litografiadas, y está dividida en temas o lecciones para dos cursos, separándose la materia de cada uno en dos libros: el del alumno y el del Profesor.

El sistema taquigráfico adoptado por la señora Porcel es el del ilustre inventor de la taquigrafía española, D. Francisco Martí, perfeccionado con los más modernos adelantos introducidos por la escuela catalana; y en la exposición, clara y metódica del mismo, ilustrada con muchos ejemplos autografiados, se emplean ingeniosos recursos de didáctica, dando preferencia a los ejercicios prácticos y nemotécnicos para fijar en la mano y en la mente del discípulo la fácil, pronta y espontánea ejecución y lectura del signo taquigráfico.

Los dos libros de dicha Maestra son de más mérito y tienen indudable utilidad para facilitar el trabajo del Profesor. Contienen una copiosa colección de prácticas cuidadosamente escogidas y graduadas para dirigir la aplicación de todos y cada uno de los signos, medios y reglas presentados en el libro del alumno. Muchas de estas prácticas han sido compuestas por la autora: pero la mayor parte son frases y sentencias o pensamientos recogidos en las obras de los más celebres ingenios españoles y extranjeros. Al final se incluyen también algunos modelos de cartas de comercio, una de las más frecuentes aplicaciones que actualmente se dan a la Taquigrafía.

La impresión es clara y está esmeradamente corregida de erratas, a pesar de las dificultades que presenta la reproducción de facsímiles autografiados.

Por otra parte, la obra ha sido premiada con la Medalla de oro en la Exposición del XI Congreso Hispanoamericano de Taquigrafía, reunido en Valencia en 1927, y ha obtenido elogio de los grandes diarios y de las revistas profesionales, como "La Taquigrafía Española" y "Mundo Taquigráfico", de Madrid.

Por las razones que se indican, y teniendo en cuenta la notoria importancia que tiene esta enseñanza en las Escuelas de Adultas para la divulgación del arte estenográfico, utilizado cada vez más en las oficinas de la Administración y del Comercio, y que constituye una de las profesiones más propias de la mujer,

Esta Comisión es de parecer que se puede acceder a lo solicitado por doña Concepción Porcel, y declarar de utilidad para la enseñanza y de mérito en su carrera la referida obra titulada "Taquigrafía", de que es autora"; y

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de julio de 1929.—Callejo, Señor Director general de Primera enseñanza.

("Gaceta" 20 julio 1929.)

REAL ORDEN anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar vacante en la Escuela Normal de Maestras de Teruel.

Núm. 1.145.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y como consecuencia de lo acordado por Real orden fecha de ayer,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la "Gaceta de Madrid", la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Teruel. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo a la vacante, que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 45 del citado Real decreto, teniendo en cuenta lo que ordena el de 20 de febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos; recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial, y por medio de telegrama, los que se encuentren en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas, con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad; y, lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reúne o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo, según la fecha del sello de entrada de los mismos, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. mu-



Artículo 3.º El Banco Exterior de España está autorizado para realizar en el territorio nacional todas las operaciones de pagos, cobros, cambios, depósitos, descuentos, aceptaciones, cuentas corrientes y créditos, préstamos y pignoraciones y demás que se relacionen con el intercambio de mercancías, servicios y capitales entre España y el extranjero.

En el exterior, el Banco puede realizar todas las operaciones bancarias, económicas y financieras que estime conveniente a los fines sociales, como también en los países coloniales y de expansión española, y además, en todos ellos, la Institución cumplirá las funciones que le atribuye el Estado.

Artículo 4.º También está facultado el Banco Exterior de España para la promoción y financiamiento de empresas, que en territorio nacional, colonial, de protectorado o extranjero tengan por objeto el tráfico exterior de exportación e importación en todos sus aspectos y la expansión económica de España.

Podrá asimismo el Banco Exterior contratar, negociar y emitir empréstitos de Estado o Corporaciones públicas de Hispanoamérica, Portugal, Brasil y Filipinas, según las condiciones previstas en la legislación vigente o en la que en lo futuro se dicte sobre esta materia.

Artículo 5.º El Banco, según las citadas disposiciones, está facultado para proponer al Gobierno la concesión de auxilios a los intereses cuyo fomento le corresponde; para declarar protegibles, previo informe favorable del Ministerio de la Economía Nacional, las industrias y producciones cuya promoción sea conveniente a la exportación, y para informar en los acuerdos de Gobierno referentes a tarifas ferroviarias relacionadas con el tráfico exterior y en los que se relacionan con las Compañías subvencionadas de navegación.

Artículo 6.º El Banco Exterior de España tiene derecho a estar representado en la Sección de Tratados comerciales del Consejo de la Economía Nacional.

También estará representado, pero no inscrito, en la Comisaría Regia de la Banca Privada, correspondiente a su representante un puesto de Vicepresidente del Consejo Superior Bancario.

Artículo 7.º De un modo especial la institución realizará, en colaboración y de acuerdo con el Banco de España y en las mismas condiciones o en las que especialmente se determinen, los servicios bancarios del Estado en el extranjero, y está obligado a realizar gratuitamente el servicio de Tesorería de aquél: todo ello cuando el Gobierno lo estime conveniente; podrá también ostentar su representación en la ejecución de acuerdos con otros Estados, relativos a exportación e importación de mercancías, concesiones Administrativas, colonizaciones y empréstitos públicos. El Banco de España colaborará en la política monetaria del Gobierno por todos los medios que estén a su alcance, y especialmente constituyendo fondos de reservas en divisas y créditos sobre el extranjero.

Artículo 8.º Las condiciones y requisitos de las operaciones del Banco, formas de contratación y garantías, tipos de interés en los créditos, descuentos, aceptaciones, etc., se regirán por el Reglamento general de la institución, sus Ordenan-

zas del Consejo, teniendo en cuenta además los convenios de relación con el Banco de España y con la Banca privada.

La intervención de los accionistas en las operaciones tendrá lugar por medio de la Junta general, Consejo de Administración o Comisiones, según determinen el Reglamento y los acuerdos del Consejo.

Artículo 9.º Cuando coincidan los votos de las representaciones en la institución del Banco de España, Consejo Superior Bancario y Cámaras de Comercio, y no disienta el Gobernador, en practicar alguna operación a un tipo de interés reducido para el fomento de intereses que convenga desarrollar, el Consejo deberá concederlo, y llevará la operación a una cuenta especial, a los efectos que se expresan en el artículo 99.

Artículo 10.º El Banco podrá disponer la venta de las garantías recibidas en sus operaciones al tercer día o en cualquier otro posterior de haber requerido por simple aviso escrito al prestatario para que mejore dichas garantías, si no lo hubiera verificado, y después del vencimiento de las obligaciones si no hubieran sido satisfechas. A esa venta se procederá sin necesidad de procedimiento judicial, con intervención de Agente colegiado de Cambio y Bolsa y Corredor de Comercio, según proceda, o por otro medio oficial o extraoficial que se hallare establecido por el uso en las respectivas localidades. Para que no haya obstáculo en la enajenación y pueda realizarla siempre el Banco sin intervención del deudor, se considerarán transferidos al mismo Establecimiento los efectos que constituyen las garantías, sin otra formalidad que el mero hecho de habérselas dado en aquel concepto y desde el día en que se hubieren entregado.

Las inscripciones y los valores nominativos habrán de transferirse en debida forma, dándose, no obstante, a los interesados un resguardo en que se exprese este único y exclusivo objeto de la transferencia.

Si el producto de la garantía no alcanzase a cubrir íntegramente el capital del préstamo y sus intereses y gastos, el Banco procederá por la diferencia contra el deudor, a quien por lo contrario le será entregado el exceso si lo hubiere.

(Continuará).

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 3.653.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias.

#### CIRCULAR

Como ampliación a mi circular de fecha 21 de junio último, en que se declaraba oficialmente la existencia de la viruela ovina en el barrio de Marlofa, del Ayuntamiento de La Joyosa, se hace extensiva la zona infecta a todo el mencionado término municipal de La Joyosa, por haberse presentado siete casos de dicha epizootia en el ganado de la vicera del mismo, señalándose suficiente zona neutra alrededor de la in-

fecta y aplicándose las medidas sanitarias señaladas en los artículos 227 al 234 del citado Reglamento de Epizootias.

Zaragoza, 31 de julio de 1929.

*El Gobernador civil,*

*Juan Cantón-Salazar y Zaporta.*

## SECCIÓN QUINTA

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### Dirección general de Primera enseñanza.

Resolviendo en la forma que se indica la instancia de don Pedro Ferrer Llorente, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Alagón (Zaragoza), solicitando la devolución de la fianza.

Vista la instancia de D. Pedro Ferrer Llorente, contratista de las obras con destino a las Escuelas graduadas para niños y niñas en Alagón (Zaragoza), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que D. Pedro Ferrer Llorente, de su propiedad y para que le sirviesen de garantía, consignó en los días 17 y 18 de septiembre de 1925, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 25 pesetas en metálico y cinco títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, importantes 11.500 pesetas nominales, según resguardos señalados con los números 492.535 y 266.230 de entrada y 69.497 y 106.111 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alagón se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista señor Ferrer Llorente, por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por Real orden de 27 de mayo último fueron aprobadas las actas de recepción definitiva y entrega de las obras, al propio tiempo que la provisional y la liquidación de las mismas:

Considerando que con la certificación aportada se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en el artículo 70 del pliego de condiciones aprobado por Real decreto de 4 de septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto, de 26 de marzo de 1927.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de Pagos de la Caja general de Depósitos se entreguen a D. Pedro Ferrer Llorente el metálico y los valores sobre que versan los resguardos señalados con los números 492.535 y 266.230 de entrada y 69.497 y 106.111 de registro, una vez que sean satisfechos los correspondientes derechos reales.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de julio de 1929.—El Director general, Suárez Somonte. Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.

(“Gaceta” 18 julio 1929.)

#### Dirección general de Bellas Artes.

Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero que se desean introducir en España.

Nota bibliográfica de cuatro obras impresas en castellano en el extranjero, que D. Enrique Ocaña Morera, en representación de los Establecimientos Brepols, de Turnhout (Bélgica), desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de septiembre de 1869 y Real orden de 19 de mayo de 1893.

Un libro español editado por los Establecimientos Brepols, de Turnhout (Bélgica), impreso en negro en 512 páginas, tamaño 182 por 115 milímetros y cuya portada dice así:

José Schrijvers, C. SS. R. Los principios de la Vida espiritual. Traducción del francés por un religioso de la misma Congregación.

Turnhout (Bélgica). Establecimientos Brepols, S. A. Editores Pontificios.

Un libro español editado por los Establecimientos Brepols, de Turnhout (Bélgica), titulado “El camino de la salvación”, impreso en negro con 414 páginas, tamaño 18 por 9 centímetros y cuya portada dice así:

El camino de la salvación por San Alfonso María de Liguori, Doctor de la Iglesia. Versión del italiano por el Revdo. P. Rafael Ferrero, Redentorista. Con las debidas licencias.

Turnhout (Bélgica). Establecimientos Brepols, S. A. Fundados en 1797. Impresores Editores Pontificios.

Un libro en español-latín, editado por los Establecimientos Brepols de Turnhout (Bélgica), titulado el “Misal Vespéral Comentado”, impreso en negro y rojo, adornado con viñetas y dibujos, con LXXIX más 2.238 páginas, tamaño 15 por 8 y medio centímetro, y cuya portada dice así:

El Misal Vespéral Comentado. Contenido en doble texto: latín-español, y con notas explicativas, las misas y las fiestas y ferias del año y fiestas propias de algunos lugares, en conformidad con la edición típica del Misal y del Breviario romanos, así como los propios diocesanos de España, conforme a las ediciones de los ordinarios, y aumentado con todas las oraciones usuales y escogidos ejercicios de devoción. En concordancia con los decretos más recientes de la Santa Sede. Ilustración Simbólica Litúrgica del Reverendo P. Berthold, Carmelita. Arreglado por el Rvdo. Dr. Alvaro López, Presbítero.

Turnhout (Bélgica). Establecimientos Brepols, S. A., fundados en 1797. Librería Internacional Católica.

Un libro en español, editado por los Establecimientos Brepols, de Turnhout (Bélgica), titulado “Delicias al pie del Altar o Tesoro del alma piadosa”. Manual completísimo de piedad adaptado a todas las necesidades espirituales del perfecto cristiano.

Turnhout (Bélgica). Establecimientos Brepols, S. A. Editores Pontificios. Este libro está editado en negro con encuadramientos rojos y con viñe-



tas y láminas intercaladas por el texto, con 786 páginas, tamaño 150 por 85 milímetros.

láminas intercaladas por el texto, con 786 páginas, tamaño 150 por 85 milímetros.

Madrid, 11 de julio de 1929. — El Director general, Infantas.

(“Gaceta 21 julio 1929).

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### Secretaría general de Asuntos Exteriores.

Anunciando haber quedado constituida en la forma que se inserta la Comisión permanente del Tratado de Conciliación, Arreglo Judicial y Arbitraje, firmado entre España y Portugal el 18 de enero de 1928, y ratificada en la misma capital el 28 de mayo siguiente.

#### Sección de Política.

La Comisión permanente de Conciliación prevista en el artículo 3.º del Tratado de Conciliación, Arreglo Judicial y Arbitraje, firmado en Lisboa entre España y Portugal el 18 de enero de 1928 y ratificado en la misma capital el 28 de mayo siguiente, ha quedado constituida en la siguiente forma:

Comisarios nombrados de común acuerdo entre ambos Gobiernos:

Sr. Henri Robert, Presidente de la Comisión (ciudadano francés).

Sr. Virgilio Rosell (ciudadano suizo).

Sr. Alexandre Lahovary (súbdito rumano).

Comisario nombrado por España: Excmo. señor D. José de Yanguas Messía, Vizconde de Santa Clara de Avedillo.

Comisario nombrado por Portugal: Excmo. señor Conde Penha García.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 18 de julio de 1929.—El Secretario general, Emilio de Palacios.

(“Gaceta” 19 julio 1929.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Anunciando haber sufrido extravío la inscripción del 4 por 100 de Propios, número 641, de 3.429.35 pesetas de capital, emitido a favor del Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga).

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 4 por 100, de Propios, número 641, de 3.429.35 pesetas de capital, emitida a favor del Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga), se previene a la persona en cuyo poder se halle, la entregue en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Málaga, en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la “Gaceta de Madrid” y “Boletín Oficial” de dicha provincia; en la inteligencia que, de no verificarlo así, será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a la Real orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 5 de julio de 1929.—Por el Director general, Moisés Aguirre.

(“Gaceta” 19 julio 1929.)

### Dirección general de Tesorería y Contabilidad.

Abriendo concurso público para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de Gijón (Oviedo).

Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de Gijón, provincia de Oviedo, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en la norma 2.ª del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928 (“Gaceta” del 29), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la “Gaceta de Madrid”.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por Timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de mayo y Real orden de 30 de diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante pertenece al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos Pericial o Auxiliar de Contabilidad del Estado, y en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios que se refiere el segundo párrafo del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario de 1,35 por 100, por Real orden de 10 de julio de 1915.

El Recaudador que se designe sólo tendrá a su cargo la cobranza en período voluntario, mientras continúe desempeñando sus funciones el actual Agente ejecutivo, y la fianza que habrá de prestar será de 345.092,04 pesetas si el nombramiento recae en un funcionario de Hacienda, y de 728.527,64 en otro caso. Cuando cese el Agente ejecutivo, el Recaudador vendrá obligado a encargarse también de la cobranza por la vía de apremio y a completar la fianza, ampliándola hasta la cantidad que le corresponda con sujeción al artículo 34 del Estatuto de Recaudación. (Real orden de 15 de julio de 1929).

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes: Gijón y Carreño.

Madrid, 17 de julio de 1929.—El Director general, Arturo Forcat.

(“Gaceta” 20 julio 1929.)

### Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Dictando las reglas que se indican para que los tenedores de la Deuda del 5 por 100 amortizable emitida por el Patronato Nacional del Turismo con el aval del Estado, tengan conocimiento de la forma en que han de presentar y cobrar los cupones.

Empréstito de 25 millones de pesetas al 5 por 100 amortizable, emitido por el Patronato Nacional del Turismo, con el aval del Estado.

Autorizada esta Dirección general por Real or-

den de 5 de abril del corriente año para encargarse del servicio de recibo, comprobación y cancelación de cupones y títulos amortizados del empréstito de 25 millones de pesetas al 5 por 100 amortizable, emitido con el aval del Estado por el Patronato Nacional del Turismo en 15 de enero próximo pasado, en virtud de la autorización que le fué concedida por Real decreto de 27 de noviembre y Real orden de 22 de diciembre de 1928, y una vez firmado el convenio correspondiente entre el Director general de la Deuda y Clases pasivas y el Presidente del Patronato Nacional del Turismo, esta Dirección general ha acordado dictar las siguientes reglas, para que los tenedores de la Deuda de que se trata tengan conocimiento de la forma en que han de presentar y cobrar los cupones:

1.<sup>a</sup> El cupón número 3, vencimiento de 1.º de octubre próximo y las subsiguientes de los títulos emitidos por el Patronato Nacional del Turismo deberán ser presentados de cuatro a siete de la tarde en el Negociado de Recibo, situado en esta Dirección general, y en las horas que las Delegaciones señalarán, en las Tesorerías-Contadurías de Hacienda en las provincias, reseñados en las facturas especiales que gratuitamente se facilitarán a los tenedores en las mencionadas oficinas.

2.<sup>a</sup> Dichas oficinas, una vez efectuada a presencia de los presentadores la comprobación y taladro de los cupones, entregarán a aquéllos el resguardo de la factura, a la que se le dará el número que corresponda, resguardo que servirá en su día para hacer efectivo el importe de los cupones.

3.<sup>a</sup> Esta Dirección general ordenará al Banco de España, mediante el correspondiente mandamiento de pago, el abono del importe de las facturas presentadas.

4.<sup>a</sup> El abono de los intereses se efectuará, en Madrid, por el Banco de España, y en las provincias, por las sucursales del mismo en los puntos donde radiquen las Tesorerías-Contadurías de Hacienda en las que se hubieren presentado las facturas.

5.<sup>a</sup> Las Tesorerías-Contadurías de Hacienda en provincias remitirán por correo, en paquete certificado, a esta Dirección general, los cupones que se presenten, que deberán estar inutilizados con el taladro que al efecto poseen dichas oficinas, y ser acompañados de las correspondientes facturas.

6.<sup>a</sup> Esta Dirección general publicará en la "Gaceta de Madrid" el número de las facturas cuyos cupones hayan sido comprobados y cancelados en las oficinas de la misma, y cuya orden de pago se haya remitido al Banco de España.

7.<sup>a</sup> La presentación de cupones al cobro podrá hacerse dentro del mes anterior al vencimiento de los mismos.

8.<sup>a</sup> Los cupones deberán facturarse reseñados por numeración correlativa de menor a mayor, y en cada factura no podrán incluirse cupones que no sean del mismo vencimiento.

Lo que se anuncia en la "Gaceta de Madrid" para conocimiento de los tenedores de esta clase de Deuda.

Madrid, 22 de julio de 1929.—El Director general, Carlos Caamaño.

("Gaceta" 23 julio 1929.)

### Dirección general de Tesorería y Contabilidad.

Anunciando de nuevo a concurso la provisión del cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de Isora, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

No habiéndose presentado solicitud alguna en el concurso para la provisión del cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Guía de Isora, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, anunciado en la "Gaceta de Madrid" del 4 de junio último, se convoca nuevo concurso público, con arreglo a lo dispuesto en el apartado j) de la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación, aprobado por Real decreto de 18 de diciembre de 1928 ("Gaceta" de 29 del mismo mes), al que podrán concurrir los Recaudadores, arrendatarios del servicio recaudatorio, los auxiliares de unos y otros y, en general, cuantos individuos se crean con capacidad para la función, presentando en esta Dirección general, dentro del plazo de veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, las correspondientes solicitudes, acompañadas de los documentos que estimen convenientes.

El premio de cobranza para la recaudación en período voluntario es de 6 por 100, según Real orden de 5 de marzo de 1903.

La fianza que el concursante agraciado ha de prestar es la de 22.126'25 pesetas.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Guía de Isora, Adege, Santiago y Arona.

Madrid, 20 de julio de 1929. — El Director general, Arturo Forcal.

("Gaceta" 21 julio 1929.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Concurso para la provisión del cargo de Representante del Ministerio público en el Juzgado de Paz de Villa Sanjurjo.

Debiendo proveerse el cargo de Representante del Ministerio público en el Juzgado de Paz de Villa Sanjurjo, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y otras 5.000 en concepto de gratificación, se pone en conocimiento de las personas mayores de edad a quienes interese y que reúnan las condiciones señaladas en la regla 7.<sup>a</sup> del artículo 2.º del Real decreto de 9 de julio de 1914, que las instancias, acompañadas de los documentos justificativos de los méritos y servicios que se aleguen, así como los personales de partida de nacimiento, certificado de Penales, etc., deberán ser presentadas en el Registro general de esta Dirección general de Marruecos y Colonias antes de las catorce horas del día 15 de agosto próximo.

Madrid, 20 de julio de 1929.—El Director general, Diego Saavedra.

("Gaceta" 23 julio 1929.)



## Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Tercer trimestre de 1929.

ITINERARIO de los días en que ha de verificarse la cobranza por los conceptos de Rústica, Urbana e Industrial, en los pueblos enclavados dentro de la provincia, a saber:

<p><i>1.ª zona de Ateca</i></p> <p>Ateca, 1 al 3 agosto Alconchel, 4 y 5 Ariza, 7 al 9 Bordalba, 5 y 6 Castejón Armas, 2 y 3 Cetina, 10 al 12 Embid Ariza, 11 y 12 Monreal de Ariza, 5 y 6 Munébrega, 16 y 17 Pozuel Ariza, 4 Torrehermosa, 3 Valtorres, 16 La Vilueña, 16 y 17</p>	<p><i>6.ª zona</i></p> <p>Moros, 2 al 4 agosto Berdejo, 6 y 7 Bijuesca, 6 y 7 Torrijo, 10 al 12 Villalengua, 12 al 14</p> <p><i>1.ª zona de Belchite</i></p> <p>Belchite, 4 al 7 agosto Almo-huel, 12 y 13 Almonacid Cuba, 8 y 9 Codo, 10 y 11 Lécera, 1 al 3</p>	<p>Fréscano, 1 y 2 Fuendejalón, 1 al 3 Mallén, 1 al 3 Novillas, 7 al 9 Pozuelo, 1 y 2</p> <p><i>1.ª zona de Calatayud</i></p> <p>Calatayud, 11 al 16 agosto Alarba, 8 y 9 Belmonte, 3 y 4 Castejón Alarba, 8 y 9 Maluenda, 1 y 2 Mará, 3 y 4 Miedes, 3 y 4 Morata Jiloca, 1 y 2 Olvés, 7 y 8 Orera, 3 y 4 Paracuellos Jiloca, 1 y 2 Ruesca, 3 Sediles, 3 Terrer, 5 y 6 Torralba Ribota, 5 y 6 Velilla Jiloca, 1 y 2 Villalba, 4</p>
<p><i>2.ª zona</i></p> <p>Alhama, 13 al 15 agosto Bubierca, 10 al 12 Cabola fuente, 1 al 3 Calmarza, 5 al al 7 Contamina, 14 Jaraba, 7 al 9 Sisamón, 3 al 5</p>	<p><i>2.ª zona</i></p> <p>Azuara, 5 al 8 de agosto Fuendetodos, 9 y 10 Jaulín, 11 y 12 Lagata, 3 y 4 Letux, 1 al 3 Puebla Albortón, 14 y 15 Samper Salz, 4 y 5 Valmadrid, 15 y 16</p>	<p><i>2.ª zona</i></p> <p>Brea, 13 y 14 agosto Arándiga, 7 y 8 Gotor, 19 Illueca, 15 y 16 Jarque, 17 y 18 Mesones, 3 y 4 Nigüella, 5 Sestrica, 11 y 12 Tierga, 1 y 2 Viver, 10</p>
<p><i>3.ª zona</i></p> <p>Nuévalos, 6 y 7 agosto Campillo, 10 y 11 Carenas, 3 al 5 Cimballa, 10 y 11 Godojos, 1 y 2 Monterde, 6 al 8 Ibdes, 1 al 4</p>	<p><i>3.ª zona</i></p> <p>Herrera, 7 al 10 agosto Aguilón, 14 y 15 Moneva, 1 y 2 Moyuela, 3 y 4 Plenas, 4 al 6 Tosos, 12 y 13 Villanueva Huerva, 15 y 16 Villar Navarros, 6 y 7</p>	<p><i>3.ª zona</i></p> <p>Sabiñán, 1 y 2 agosto Codos, 11 y 12 El Frasnó, 5 al 7 Embid Ribera, 1 y 2 Inogés, 9 y 10 Morés, 14 y 15 Paracuellos Ribera, 7 y 8 Purroy, 3 y 4 Santa Cruz Grío, 9 y 10 Tobed, 12 y 13</p>
<p><i>4.ª zona</i></p> <p>Villarroya, 19 al 21 agosto Aniñón, 12 al 14 Clarés, 12 y 13 Cervera, 12 y 13 Malanquilla, 14 y 15 Torrelapaja, 14 y 15</p>	<p><i>1.ª zona de Borja</i></p> <p>Borja, 5 al 9 agosto Ainzón, 5 al 7 Albeta, 5 y 6 Ambel, 2 y 3 Boquiñeni, 9 y 10 Bulbuenta, 2 y 3 Gallar, 12 al 14 Luceni, 8 al 10 Maleján, 7 y 8</p>	<p><i>3.ª zona</i></p> <p>Cariñena, 1 al 4 agosto Encinacorba, 12 al 14 Mezalocha, 9 y 10</p>
<p><i>5.ª zona</i></p> <p>Aranda, 1 y 2 agosto Calcena, 5 y 6 Oseja, 1 Pomer, 2 y 3 Purujosa, 6 y 7 Tabuena, 19 y 20 Talamantes, 21 y 22 Trasobares, 7 y 8</p>	<p><i>2.ª zona</i></p> <p>Magallón, 5 al 8 agosto Agón, 5 y 6 Alberite, 5 y 6 Bisimbre, 5 y 6 Bureta, 5 y 6</p>	<p><i>1.ª zona de Cariñena</i></p> <p>Cariñena, 1 al 4 agosto Encinacorba, 12 al 14 Mezalocha, 9 y 10</p>

Mozota, 5 y 6  
Muel, 5 al 7

2.<sup>a</sup> zona

Cosuenda, 19 al 21 agosto  
Aguarón, 26 al 28  
Longares, 29 al 31

1.<sup>a</sup> zona de Caspe

Caspe, 26 al 31 agosto  
Cinco Olivas, 16 y 17  
Chiprana, 23 al 25  
Escatrón, 18 al 21

2.<sup>a</sup> zona

Sástago, 1 al 4 agosto  
Nonaspe, 26 al 28  
Fabara, 5 al 7  
Fayón, 24 y 25  
Maella, 8 al 11  
Mequinenza, 20 al 23

1.<sup>a</sup> zona de Daroca

Daroca, 1 al 4 agosto  
Anento, 13  
Fuentes Jiloca, 5 y 6  
Manchones, 7 y 8  
Montón, 3  
Murero, 8 y 9  
Nombrevilla, 12  
Orcajo, 10  
Retascón, 11  
Valconchán, 7  
Valdehorna, 14  
Val de San Martín, 14  
Villafeliche, 1 y 2  
Villanueva Jiloca, 12

2.<sup>a</sup> zona

Acered, 18 y 19 agosto  
Abanto, 1 y 2  
Aldehuela Liestos, 4  
Atea, 22 y 23  
Berruenco, 7  
Cubel, 3  
Gallocanta, 8  
Las Cuerlas, 6  
Santed, 9  
Torralba Frailes, 5  
Used, 10 y 11

3.<sup>a</sup> zona

Paniza, 28 al 30 agosto  
Aladrén, 1 y 2  
Badules, 5 y 6  
Cerveruela, 14 y 15  
Fombuena, 4 y 5  
Langa, 10 y 11  
Lechón, 7 y 8  
Luesma, 3 y 4  
Mainar, 15 y 16  
Romanos, 6 y 7  
Torralbilla, 12 y 13  
Villadoz, 8 y 9  
Villarreal, 9 y 10  
Vistabella, 2 y 3

1.<sup>a</sup> zona de Ejea

Ejea, 28 al 31 agosto  
Castejón Valdejasa, 19 y 20  
Farasdués, 13 y 14  
Pradilla, 1 y 2  
Remolinos, 5 y 6  
Tauste, 8 al 11

2.<sup>a</sup> zona

Luna, 6 al 8 agosto  
Ardisa, 22 y 23  
El Frago, 9 y 10  
Murillo Gállego, 25 y 26  
Santa Eulalia, 20 y 21

3.<sup>a</sup> zona

Erla, 14 y 15 agosto  
Las Pedrosas, 11 al 13  
Piedratajada, 2 al 4  
Puendeluna, 1 y 2  
Sierra Luna, 9 al 11  
Valpalmas, 4 al 6

1.<sup>a</sup> zona de La Almunia

La Almunia, 20 al 25 agosto  
Alfamén, 18 y 19  
Almonacid Sierra, 13 al 15  
Alpartir, 4 y 5  
Calatorao, 5 al 7  
Chodes, 10  
Epila, 1 al 3  
Lucena, 16 y 17  
Morata Jalón, 10 al 12  
Riela, 8 y 9  
Salillas, 16 y 17

2.<sup>a</sup> zona

Alcalá Ebro, 1 agosto  
Bárboles, 13 y 14  
Bardallur, 15 y 16  
Botorrita, 9  
Cabañas, 2 y 3  
Figuernuelas, 1 y 2  
Grisén, 4 y 5  
La Muela, 7 y 8  
Lumpiaque, 10 y 11  
Pedrola, 4 al 6  
Plasencia, 15 y 16  
Pleitas, 14  
Rueta, 11 y 12  
Urrea, 12 y 13

1.<sup>a</sup> zona de Pina

Pina, 28 al 31 agosto  
Bujaraloz, 4 al 6  
Farlete, 10 y 11  
Gelsa, 19 al 21  
La Almolda, 1 al 3  
Monegrillo, 12 y 13  
Osera, 26 y 27  
Velilla Ebro, 17 y 18

2.<sup>a</sup> zona

Fuentes Ebro, 5 al 7 agosto

Alborge, 16  
Alforque, 15  
El Burgo, 19 y 20  
Mediana, 8 y 9  
Nuez, 11  
Quinto, 1 al 4  
Rodén, 18  
Villafranca Ebro, 12 y 13  
La Zaida, 17

1.<sup>a</sup> zona de Sos

Sos, 28 al 31 agosto  
Artieda, 14  
Bagüés, 13  
Biel, 2 y 3  
Escó, 25  
Fuencalderas, 1 y 2  
Isuerre, 9  
Lobera, 8 y 9  
Longás, 6 y 7  
Lorbés, 23  
Mianos, 14  
Navardún, 19  
Pintano, 11 y 12  
Ruesta, 15 y 16  
Salvatierra, 24 y 25  
Sigüés, 21 y 22  
Tiermas, 26 y 27  
Undués Lerda, 17 y 18  
Undués Pintano, 10  
Urriés, 18 y 19

2.<sup>a</sup> zona

Uncastillo, 10 al 13 agosto  
Asín, 3  
Biota, 20 y 21  
Castiliscar, 22 y 23  
Layana, 5  
Luesia, 24 y 25  
Malpica, 4  
Orés, 1 y 2  
Sádaba, 6 al 9

Zona de Tarazona

Tarazona, 25 al 31 agosto  
Alcalá Mancayo, 1 y 2  
Añón, 1 y 2  
Cunchillos, 1 y 12  
El Busto, 13 y 14  
Grisel, 14 y 15  
Litago, 4 y 5  
Lituniégo, 3  
Los Fayos, 9 y 10  
Malón, 7 y 8  
Novallas, 7 y 8  
San Martín Moncayo, 3 y 4  
Santa Cruz Moncayo, 14 y 15  
Torrellas, 9 y 10  
Trasmoz, 5 y 6  
Vera, 5 y 6  
Vierlas, 11 y 12

1.<sup>a</sup> zona de Zaragoza

Villanueva Gállego, 30 y 31 agosto



Alfajarín, 1 y 2  
Leciñena, 12 al 14  
Pastriz, 9 y 10  
Ferdiguera, 16 y 17  
Puebla Alfindén, 7 y 8  
San Mateo, 19 y 20  
Zuera, 3 al 6

## 2.ª zona

Alagón, 29 al 31 agosto  
Cadrete, 5 y 6  
Cuarte, 7 y 8  
La Joyosa, 16  
María, 2 al 4  
Pinseque, 20 y 21

Sobradiel, 17  
Torrecilla Valmadrid, 18  
Torres Berrellón, 9 al 11  
Utebo, 12 al 14

## 3.ª zona

Capital y Barrios, 1 al 31 agosto

Zaragoza, 22 de julio de 1929. —P. P., Inocencio Yus.

## SECCIÓN SEXTA

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio próximo de 1929, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal: advirtiéndole que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne contra la totalidad del reparto.

## Número 5.377 Burgo de Ebro

## EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

## Elección de Vocales para constituir las Junta periciales del Catastro

Número 3.595 Fuentes de Jiloca. — El día 11, a las once

## Anteproyecto de presupuesto para 1930.

Belmonte de Calatayud

Número 3.631 Sestrica

— 3.623 Fayón

## Proyecto del presupuesto para 1930.

Villalengua

Número 3.647 San Mateo de Gállego

— 3.602 Mezalocha

— 3.622 Lechón

## Padrón de cédulas personales

Número 3.610 Villanueva del Huerva

— 3.603 Lécera

## Cuentas municipales.

Número 3.639 Villalba de Perejil. — Año 1929.

— 3.638 Malón — Año 1928

## Repartimiento general.

Las Pedrosas

Velilla de Ebro

Número 3.642 Codo

— 3.638 Malón

— 3.638 Ambel

— 5.389 Calatorao

## Repartimiento de plagas del campo para 1929.

Fuendetodos

Alagón

Número 3.602 Mezalocha

Ordenanzas para la exacción de los impuestos, tasas y demás exacciones municipales.

Las Pedrosas

Número 5.376 Gallur

— 3.624 Farlete

Ejea de los Caballeros. N.º 3.658.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento celebrar concurso para contratar las obras relativas a un edificio destinado a Casa Cuartel de la Guardia civil, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones aprobados, queda expuesto al público el expediente en la Secretaría municipal, por término de cuatro días, durante las horas hábiles de oficina, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme al artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para que puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren; advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente después de dicho plazo.

Ejea de los Caballeros, a 30 de julio de 1929.  
El Alcalde, Francisco Alonso.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## Administración de Justicia

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.626.

## Caspé.

Por haberse cometido una omisión involuntaria, por error de imprenta, en el siguiente edicto, publicado en el B. O. de ayer, se reproduce el mismo debidamente rectificado.

D. José Pelicer Serrate, Juez de primera instancia ejerciente de Caspé;

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de D. Manuel Navales Barriendos, para inscribir a su favor y al de su esposa D.ª Rosario Acero Catalán, en el Registro de la propiedad del partido, el dominio de las fincas siguientes:

En el término municipal de Chiprana.

1.ª Campo, partida Noria, de 16'25 áreas; linda N. Joaquina Navales, S. Francisco Rabinad, E. río Ebro y O. acequia.

- 2.<sup>a</sup> Campo, partida Noria, de 25'24 áreas; linda N. y S. senda, E. Francisco Royo, y O. acequia.
- 3.<sup>a</sup> Campo, partida Noria, de 19'50 áreas; linda N. Manuel Martín, S. Gregorio Agullés, este acequia y O. río Ebro.
- 4.<sup>a</sup> Campo, partida Noria, de 8'12 áreas; linda N. Manuel Martínez, S. Teresa Navales, E. río Ebro y O. Joaquina Navales.
- 5.<sup>a</sup> Campo, partida Molinetes, de 34'25 áreas; linda N. Angel Navales, S. carretera, E. Manuel Rabinad, y O. Clara Mustieles.
- 6.<sup>a</sup> Campo, partida Barranco, de 36 áreas; linda N. y E. Carmen Barriendos, S. Santos Navales y O. camino.
- 7.<sup>a</sup> Campo, partida Barranco, de 81'50 áreas; linda N. Pedro Piazuelo, S. monte, E. brazal y O. Teresa Muniente.
- 8.<sup>a</sup> Campo, partida Campetes, de 11 02 áreas; linda N. monte, S. brazal, E. desagüe y O. Santos Rabinad.
- 9.<sup>a</sup> Campo, partida Plana de San Marcos, de 75 áreas; linda N. Pedro Arpal, S. Bernabé Piazuelo, E. Pascual Bartolín y O. monte.
10. Horno de pan cocer, sito en el casco de Chiprana, calle Nueva, núm. 14, de 50 metros de superficie; linda derecha Ramón Piazuelo, izquierda, cuesta del pueblo y espalda baldíos.
11. Una casa, dentro del casco de Chiprana, calle de la Virgen, núm. 11, de 120 metros de superficie; linda derecha Rosa Soro, izquierda, Miguel Berges y espalda baldíos.
12. Corral, de ganado, partida Pinares, de ignorada superficie; linda derecha con José Navales, izquierda Bonifacio Barriendos y espalda monte común.
13. Campo, partida Pinares, de cabida 81 áreas; linda por los cuatro puntos cardinales con dehesa de D. Melchor Lasierra.
14. Campo, en la Dehesa Boyal, de 24'75 áreas; linda N. Francisco Barriendos, S. Antonio Cardona, E. senda y O. carretera.
15. Campo, partida Pinares, de 1'25 hectáreas; linda N. y S. monte, E. y O. Gabina Piazuelo.
16. Campo, Dehesa Boyal, de 95 áreas; linda N. acequia, S. senda, E. Francisco Piazuelo y O. Francisco Valls.
17. Campo, partida Noria, de cabida 28'25 áreas; linda N. Pedro Navales, E. acequia, O. río Ebro y Julián Martínez y S. Nicolás Navales.
18. Campo, en la misma partida, de 3 áreas; linda N. Francisco Piazuelo, S. Nicolás Navales, E. río Ebro y O. acequia.
19. Campo, partida Noria, de 11'25 áreas; linda N. José Rabinad, S. José Sariñena, E. y O. río Ebro.
20. Campo, partida Campetes, de 60'25 áreas; linda N. Antonio Acero, S. desagüe y E. y O. brazal.
21. Campo, partida San Marcos, de 2'02 hectáreas; linda N. Bernabé Piazuelo, S. Francisco Valls, E. brazal y O. Santiago Acero.
22. Campo, partida San Marcos, de 70 áreas; linda N. camino, S. y O. brazal y E. Antonio Piazuelo.
23. Campo, partida Plano, de 38 30 áreas; linda N. fillola, E. desagüe, S. y O. Manuel Rabinad.
24. Campo, partida Noria, de 11'50 áreas; linda N. Pascual Martínez, S. Pedro Berges, este acequia y O. Hilario Insa.
25. Campo, partida Noria, de 89 áreas; linda N. Manuel Acero, S. Mariano Miravete, E. camino y O. Ebro.
26. Campo, partida Noria, de 8'12 áreas; linda N. José Navales, S. Manuel Martínez, E. Manuel Navales y O. acequia.
27. Molino harinero en la partida Regallo, de una piedra y 120 metros de superficie; linda derecha, con paso; izquierda, carretera, y espalda, campo de Blas Casanova.
28. Campo, partida Noria, de 16'75 áreas; linda N. y S. Manuel Navales; E. río Ebro, y O. José Navales.
29. Campo, partida Regallo, de 66 áreas; linda N. carretera; S. Mauricio Llorente; E. Regallo, y O. acequia.
30. Campo, partida Plano, de 49'50 áreas; linda N. José Acero; S. Antonio Vicente; E. Serapio Luengo, y O. Antonio Vicente.
31. Casa, calle Coscollar, sin número, de 132 metros de superficie; linda derecha, Miguel Martínez; izquierda, José Acero, y espalda, calle Nueva.

*En término de Caspe.*

32. Campo, partida Calabazal, de 83'40 áreas; linda S. Pascual Piazuelo; N. José Acero; E. brazal, y O. Fillola.
33. Otro campo, partida Calabazal, de 49'44 áreas; linda S. Antonio Acero; N. senda; E. brazal, y O. palafanga.
34. Campo, partida Calabazal, de 49'37 áreas; linda S. palafanga; N. Joaquín Albiac; E. José Acero, y O. viuda de Antonio Catalán.
35. Campo, partida Calabazal, de 52'37 áreas; linda S. Pedro Gondón; N. Manuel Escuin; E. Luis Castellón, y O., acequia.
36. Campo olivar, con tiras, en la partida Calabazal, de 46'43 áreas; linda S. senda; N. Mateo Martínez; E. Antonio Barriendos, y O. viuda de Pedro Catalán.

Las adquirieron por herencias de Escolástico Navales Acero y Martín Acero Catalán.

Habiendo acordado citar a los colindantes de las fincas descritas para que comparezcan en el expediente y manifiesten si tienen algo que oponer y convocar a cuantas personas puedan perjudicar las inscripciones solicitadas, para que comparezcan ante este Juzgado a algar su derecho, o lo que tengan por conveniente, dentro del término de ciento ochenta días; bajo el consiguiente apercibimiento.

Siendo el presente el primer edicto que se publica.

Dado en Caspe, a veinticuatro de julio de mil novecientos veintinueve. -- José Pellicer. -- El Secretario judicial, Cándido Mola.



chos años. Madrid, 10 de julio de 1929.—Callejo.  
Señor Director general de Primera enseñanza.  
("Gaceta" 23 julio 1929.)

REAL ORDEN anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Lugo.

Núm. 1.147.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales y en virtud de la excedencia que se le ha concedido con esta fecha a doña Mercedes Caudevilla Gorriñdo, Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Lugo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la "Gaceta de Madrid", la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Lugo. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de febrero de 1920, y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos; recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial, y, por medio de telegrama, los que se encuentren en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas, con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad; y, lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reúne o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo, según la fecha del sello de entrada de los mismos, quedarán sin ningún valor ni efectos, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 10 de julio de 1929.—Callejo.  
Señor Director general de Primera enseñanza.  
("Gaceta" 23 julio 1929.)

REAL ORDEN disponiendo se interese del Ministerio de Justicia y Culto se recuerde a los señores Notarios la vigencia de las disposiciones que se indican relativas a Fundaciones benéfico-docentes, y responsabilidades en que incurren de no tenerlas puntualmente en cuenta.

Núm. 1.162.

Excmo. Sr.: Recibida de la Junta provincial de Beneficencia de Santander la comunicación, fecha 5 del mes en curso, cuyo contenido es el siguiente:

"Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 16 de marzo de 1908, los señores Notarios deberán enviar a la Junta provincial de Beneficencia respectiva y a la Dirección general copia simple de los documentos en que intervengan en la parte en que éstos consignen o declaren disposiciones o derechos de carácter benéfico.

En varios casos, por los señores Notarios se ha dejado de cumplir esta prevención y se ha tenido conocimiento de las disposiciones testamentarias por otro conducto, por lo que ruego a V. I. que mediante el Colegio Notarial de este territorio, con residencia en Burgos, o por el medio que juzgue más conveniente, se recuerde a todos y cada uno de los señores Notarios la superior disposición citada, exigiéndoles su cumplimiento, en bien de la Beneficencia."

Y comoquiera que, con efecto, tanto el párrafo último de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 1.º de septiembre de 1902, como el número 2.º de la parte dispositiva de la de 12 de enero de 1903 y la de Gracia y Justicia de 7 de febrero del mismo año, como la del Ministerio de la Gobernación de 16 de agosto de 1904, artículo 8.º de la del propio Ministerio, de 16 de marzo de 1908; la de Gracia y Justicia de 21 de abril del mismo año, con advertencia, según su número 3.º, de que la falta de cumplimiento de lo prevenido se corregirá disciplinariamente, conforme al Real decreto de 28 de junio de 1907; así como el artículo 262 del Reglamento del Notariado, aprobado por Real decreto de 7 de noviembre de 1921, tienen establecida tal obligación, en alguna de las disposiciones citadas, con orden de que la cumplan los Notarios bajo su más estrecha responsabilidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se interese del Ministerio del digno cargo de V. E., que por el procedimiento que considere más oportuno, se recuerde a los señores Notarios la vigencia de tales disposiciones y las responsabilidades en que incurren de no tenerlas puntualmente en cuenta, con el fin de que pueda tener la debida eficacia el Protectorado que sobre las Fundaciones benéfico-docentes se halla atribuido a este Departamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de julio de 1929.—Callejo.

Señor Ministro de Justicia y Culto.

("Gaceta" 23 julio 1929.)

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.

Núms. 1.015 y 1.016.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de junio de 1926, en concepto de obreros y padres de familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación: Los beneficios de los artículos 4.º (caso tercero),

7.º y 8.º, a los obreros padres de diez hijos:

2.425. D. León Laheras San Agustín.—Zaragoza, Abadía, 44 (Camino San José).

2.426. D. Francisco Herrer Diloy.—Cariñena (Zaragoza), B. de la Estación, 11.

2.427. D. Manuel Campor Roche. — Tauste (Zaragoza), La Rosa, 16.

2.428. D. Dámaso Fustero Murillo.—Alfajarín (Zaragoza).

2.429. D. Clemente Mur Lasierrea.—Zaragoza, Torrero, 456.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso primero), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

2.240. D. Dionisio Montesa Serrano.—Leciñena (Zaragoza), C. Jimeno.

2.241. D. Isidoro Aldea Nuño.—Morata de Jiloca (Zaragoza), C. de Benita.

2.242. D. Pedro Abós García.—Alfajarín (Zaragoza).

2.243. D. Félix Villanueva Morgalín.—Zaragoza, Montenegro, 3.

2.244. D. Pedro Villanueva Guío.—Zaragoza, Rosario, 5.

2.245. D. Pablo Herce Herce.—Zaragoza, plaza de La Seo, 3, tercero.

2.246. Doña Antonia Madre Velilla.—Zaragoza, plaza de Huesca, 1.

2.247. D. Manuel Vela Marín.—Alagón (Zaragoza), Barrio Verde.

2.248. D. Marcos Navarro Botella.—Mediana de Aragón (Zaragoza).

2.249. D. Jenaro Martínez Ibáñez.—Zaragoza, barrio de Monzalbarba, barriada obrera.

2.250. D. Santiago Meléndez Martínez.—La Puebla de Alfindén (Zaragoza), Barrio Nuevo, 8.

2.251. D. Bienvenido Romano Artigas.—Zaragoza, Daroca, 23.

2.252. D. Felipe García Peralta.—Villamayor de los Escuderos (Zaragoza).

2.253. D. Victoriano Bagüés Marcén.—Leciñena (Zaragoza), Plegadero, 108.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de junio de 1929.—Aunós.

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(“Gaceta” 22 julio 1929.)

REAL ORDEN resolviendo la solicitud que se indica presentada a la Comisión Permanente de la Interina de Corporaciones Agrícolas, por el representante en el Pleno de ésta de la Asociación general de Fabricantes de azúcar en España.

Núm. 1.026.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada a la Comisión permanente de la Interina de Corporaciones Agrícolas por el representantes en el Pleno de ésta de la Asociación general de Fabricantes de azúcar de España:

Resultando que por Real orden de este Departamento núm. 842, de 14 de junio del año actual, se estableció, a los fines de la formación y constitución, con carácter permanente, de las Comisiones arbitrales de la industria azucarera, la correspondiente distribución comarcal en diez Regiones, determinándose en su artículo 9.º la representación de las empresas en cada una de aquéllas, integrada por cinco Vocales de empresas y cinco suplentes:

Resultando que en la referida distribución comarcal existen algunas regiones en las que, según la afirmación del representante de la Asociación general de Fabricantes de azúcar de España, no hay más que una o dos fábricas a lo sumo, circunstancia que impide a las Empresas azucareras de aquéllas elegir los diez representantes (cinco propietarios y cinco suplentes) que tengan el genuino carácter patronal exigido por la mencionada disposición:

Considerando que si bien el artículo 27 del Real decreto-ley núm. 931, de 12 de mayo de 1928, de Organización corporativa agraria, fija en cinco el número de los Vocales de Empresa y sus suplentes, que han de constituir, con los representantes de los productores, las Comisiones arbitrales de las Industrias agrícolas, precisa atender, ante todo, al espíritu que informa el referido texto legal, que es el de procurar que la integridad de los componentes de dichas Comisiones ostente la representación genuina de una y otra clase con exclusión radical de cualquier elemento que no sea esencialmente productor o transformador:

Considerando que si existen Regiones que no cuentan más que con una o dos Empresas azucareras, al exigirles el cumplimiento estricto de lo establecido en el artículo 27 del Real decreto-ley núm. 931 y de la Real orden de este Departamento núm. 842, en su artículo 9.º, es visto que carecerían de los genuinos elementos en quienes delegar su representación,

S. M. el Rey (q. D. g.), aceptando la consulta y acuerdo de la Comisión permanente de la Interina de Corporaciones Agrícolas, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Las Comisiones arbitrales mixtas de la Industria azucarera a que se refiere el artículo 9.º de la Real orden núm. 842, de 14 de junio último, podrán constituirse con tres o cinco Vocales representantes de las Empresas e igual número de Vocales productores, según las circunstancias de lugar lo exijan.

Artículo 2.º A los efectos de esta disposición, las Empresas azucareras determinadas en el artículo 2.º de la Real orden de 14 de junio citada, remitirán, en el plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Real orden en la “Gaceta”, a la Dirección general de Corporaciones, una re-



lación detallada de los elementos con que cuentan para la constitución de las correspondientes Comisiones arbitrales.

Artículo 3.º Remitidas que sean las relaciones a que se refiere el artículo anterior, la Dirección general de Corporaciones determinará en su día el número de Vocales que habrán de constituir las Comisiones arbitrales mixtas azucareras en cada una de las Regiones que se mencionan en el artículo 2.º de la Real orden núm. 842, de 14 de junio de 1929.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de julio de 1929.—Aunós. Señor Director general de Corporaciones.

(“Gaceta” 23 julio 1929.)

**REAL ORDEN aprobando con carácter definitivo la carta fundacional formulada por el Patronato de Zaragoza.**

Núm. 1.030.

Ilmo. Sr.: Vista la carta fundacional formulada por el Patronato local provisional de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicha carta fundacional se apruebe con carácter definitivo, de acuerdo con el informe de la Junta Central de Formación profesional, conforme a las prescripciones contenidas en el artículo 30 del libro I del Estatuto de Formación profesional, aprobado por Real decreto de 21 de diciembre de 1928, quedando sometida a las disposiciones aclaratorias o de ampliación del mismo que pudieran dictarse por este Ministerio.

El Patronato local de Zaragoza comunicará a este Departamento la fecha en que entra en vigor la organización que establece la mencionada Carta, a los efectos de la revisión que determinan los artículos 3.º y 5.º de los libros III y V del citado Estatuto.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1929.—Aunós. Señor Director general de Corporaciones.

**REAL ORDEN dictando las reglas que se indican para obtener el título de Auxiliar industrial.**

Núm. 1.032.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento en lo que se refiere a las pruebas que reglamentariamente han de exigirse para obtener los títulos de Auxiliar industrial y Técnico industrial, a lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 13 del Libro V del Estatuto de Formación profesional de 21 de diciembre de 1928.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se observen con carácter general las prescripciones siguientes:

1.ª Para solicitar el título de Auxiliar industrial será preciso:

- a) Haber cumplido diez y ocho años.
- b) Haber terminado con aprovechamiento los estudios.

c) Haber realizado prácticas durante un período no menor de doce meses, bajo la vigilancia de la Escuela.

d) Realizar ante un Tribunal, formado por el Director de la Escuela, dos Vocales del Patronato y dos Profesores de aquélla, una prueba final, que se compondrá de dos ejercicios. El primero consistirá en desarrollar en un tiempo no mayor de ocho horas un tema de carácter técnico gráfico, con los dibujos necesarios para su comprobación, que una vez terminado será objeto de discusión entre el Tribunal y el alumno, para dar ocasión a juzgar de los conocimientos científicos básicos de éste.

En el segundo, realizará un trabajo práctico sobre alguno de los conocimientos propios del grado de Auxiliar.

Para el título de Auxiliar de Oficina técnica se procederá en forma análoga al de Auxiliar industrial, versando el ejercicio sobre las materias que integren las asignaturas cursadas.

2.ª El título, que con arreglo al artículo 11 citado, deberá ser expedido por el Patronato local de Formación profesional correspondiente, será autorizado por el Secretario de la Escuela Industrial y visado por el Presidente del Patronato.

3.ª Para solicitar el título de Técnico industrial en cualquier especialidad será preciso:

a) Haber cumplido veinte años.

b) Haber terminado con aprovechamiento los estudios que constituyen el plan de Técnico industrial de la especialidad.

c) Realizar un ejercicio de reválida ante un Tribunal, formado por el Director, dos Profesores y dos industriales de la especialidad. Este Tribunal, que podrá ser único para toda España, será nombrado por el Ministerio de Trabajo y Previsión, que podrá pedir propuesta a las Escuelas respectivas.

La reválida constará de dos ejercicios. El primero consistirá en entregar al examinando un proyecto o parte de un proyecto de la especialidad correspondiente, resuelto en líneas generales, acompañado de la Memoria detallada del mismo, debiendo el examinando hacer los croquis, dibujos y planos de detalle necesarios para su realización y el presupuesto de las obras, con una Memoria explicativa de lo presupuesto.

Este trabajo deberán los alumnos realizarlo en el plazo máximo de un mes, consultando las obras que crean convenientes y teniendo siempre a su disposición el proyecto y Memoria, cuyo desarrollo tienen que estudiar.

El Tribunal, durante los quince días siguientes a la entrega del trabajo, por sí solo unas veces y en presencia del examinando otras, se reunirá cuantas lo estime conveniente, al objeto de estudiar y discutir el trabajo realizado por el alumno.

El segundo consistirá en un ejercicio, realizado en los talleres de la Escuela, en el que demuestre su conocimiento y los medios de conseguir el máximo rendimiento y mejor organización del trabajo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1929.—Aunós. Señor Director general de Corporaciones.

**REAL ORDEN disponiendo que las plazas de Profesores y Maestros de Taller y Laboratorios de las Escuelas de Trabajo, se provean por concurso de méritos y examen de aptitudes.**

Núm. 1.033.

Ilmo. Sr.: El apartado sexto del artículo 28 del

Libro I del Estatuto determina que en las Cartas fundacionales de las Escuelas de Trabajo se contendrán reglas para el nombramiento del personal que no pertenezca a las plantillas oficiales y al que se encomienden servicios; y en el apartado quinto del artículo 29 del expresado Libro I se previene que, siempre que sea posible, se fijarán normas de preferencia para la utilización de plantillas oficiales.

plementaria de los servicios del personal de las Requiriendo tanto uno como otro precepto legal, para ser llevados a la práctica, la fijación de las antedichas normas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las plazas de Profesores y Maestros de Taller y Laboratorios de las Escuelas de Trabajo se proveerán por concurso de méritos y examen de aptitudes.

En estos concursos se observarán las prescripciones contenidas en la Real orden de 19 de enero último.

A los expresados concursos podrán acudir los Profesores de las Escuelas Industriales y los Maestros de Taller y Laboratorios de las mismas, quienes tendrán preferencia en igualdad de méritos a todo otro aspirante en las materias de que sean titulares, o si, no siéndolo, acreditan servicios efectivos en las mismas, y siempre que sea posible simultanear su función en la Escuela Industrial con la labor en la de Trabajo.

Se dará también preferencia a los aspirantes que desempeñen cargos oficiales en la localidad, o tengan residencia habitual en la misma.

Las indicadas preferencias no eximen de los exámenes de aptitud que se crea oportuno establecer para investigar la aptitud especial pedagógica del Profesor en relación con las especiales circunstancias de los alumnos de las Escuelas de Trabajo.

2.º En los casos en que, al publicarse el Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928, las Diputaciones y Ayuntamientos sostuvieran Centros en los que se cursasen enseñanzas de carácter industrial, ya solamente de esta naturaleza o englobadas con otras de índole distinta, se podrán nombrar los Profesores y Maestros de Taller y Laboratorio de la Escuela de Trabajo, por acuerdo de los respectivos Patronatos. El acuerdo del Patronato para estos nombramientos deberá ser adoptado por las dos terceras partes, por lo menos, de los Vocales de aquél y tener el candidato propuesto mayoría absoluta de los votantes.

3.º Los nombramientos se expedirán por el Ministerio de Trabajo y Provisión, siendo el carácter de éstos el que determina el párrafo segundo del apartado quinto del artículo 29 del Libro I del Estado vigente.

4.º Los Profesores de las Escuelas Industriales que quedarán, con ocasión de reforma, fuera de la plantilla de dichos Centros docentes, vienen obligados a dar en la Escuela de Trabajo las materias de que sean titulares, o bien las que pudieran corresponderle en virtud del concurso a que se refiere el artículo 1.º, si éstas figuran en el plan de enseñanzas de las mismas, o de sus análogas, previa aprobación de la Superioridad, si esto no ocurriera, sin otra retribución que su

suelo, siempre que no exceda su labor docente de nueve horas semanales de clase oral o doce en las gráficas y prácticas.

- En el caso de que la duración de la labor docente del Profesor de la Escuela Industrial, en la Escuela de Trabajo, pase de las nueve horas que, como máximo, tiene obligación de prestar en la Escuela Industrial, deberá percibir una gratificación, con cargo a los presupuestos del Patronato, no menor de 1.000 pesetas por cada tres horas semanales de exceso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de julio de 1929.—Aunós. Señor Director general de Corporaciones.

(“Gaceta” 26 julio 1929.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN aprobando con carácter definitivo los Estatutos sociales del Banco Exterior de España.

Núm. 620.

Excmo. Sr.: Vistos los Estatutos sociales del Banco Exterior de España, aprobados con carácter interino por el Consejo de Administración del mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 5.º del Real decreto de 26 de marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar con carácter definitivo los adjuntos sociales del Banco Exterior de España.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de julio de 1929.—Calvo Sotelo. Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

## BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA

### TÍTULO PRIMERO

Personalidad y fines sociales.

Artículo 1.º Con la denominación de Banco Exterior de España se crea una Sociedad Anónima, que se regirá por los Reales decretos de 6 de agosto de 1928 y 26 de marzo de 1929, por los presentes Estatutos, por el Código de Comercio y por las demás disposiciones legales que puedan afectarle.

El Banco Exterior de España tiene por objeto, en términos generales, la promoción y fomento del comercio exterior y de las relaciones económicas y financieras de España con todos los países del extranjero. Las mismas finalidades ejercerá el Banco Exterior de España en relación con las colonias nacionales y territorios de Influencia o Protectorado.

Artículo 2.º El Banco Exterior de España tiene la condición de organismo oficial que le reconoce el artículo 2.º del Real decreto-ley de 6 de agosto de 1928, y durante un plazo prorrogable de cuarenta años, gozará de los privilegios, auxilios y exenciones que le están atribuidos por la citada disposición y por la Real orden de 26 de marzo de 1929.

El Banco usará como distintivo el Escudo y Armas de España, con la denominación social de “Banco Exterior de España”.